



128

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Telefax 2820261

Bogotá D.C., 26 JUN. 2020

PROCESO - EJECUTIVO G.R. RAD. No.: 11001310300320190068400

En virtud a lo peticionado en el escrito que antecede por el procurador de la entidad ejecutante, una vez revisado el expediente, teniendo en cuenta la actuación judicial surtida a la fecha y las facultades que aquél posee conforme a su condición en este juicio, por estimarlo procedente y con apoyo en los principios de economía procesal y respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia, con apoyo en lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS FERNANDO MUÑOZ GUZMAN y LUZ MERY VILLEGAS QUINTERO, por el Pago de las Cuotas en Mora de la obligación base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante y, quedando en virtud de ello vigente la obligación contenida en el los documentos adosados como báculo del recaudo ejecutivo aportados como soporte del presente proceso.

SEGUNDO.- DISPONER consecucionalmente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto, específicamente la que recae sobre los inmuebles gravados con hipoteca. OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandante.

TERCERO.- DESGLOSAR a favor de la parte demandante los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva incluida la Escritura Pública de constitución del gravamen hipotecario, con las constancias respectivas, en especial que la obligación continúa vigente, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

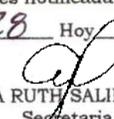
Secretaría proceder de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial, dejado los soportes y constancias de rigor.

CUARTO.- SIN condena en costas, por cuando nada al respecto reclama el extremo actor en su escrito de terminación.

QUINTO.- CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C.

NOTIFÍQUESE,

  
LILIANA CORREDOR MARTINEZ  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. <u>28</u> Hoy <u>30 JUN. 2020</u>
 AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria